

CONSTANCIA: Manizales, 05 de agosto de 2021. A despacho en la fecha con memorial y anexos subsanando la demanda para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00439-00**

La entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor LUIS ALIRIO RAMÍREZ DUQUE, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en los títulos valores consistentes en dos pagarés, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de dos obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor LUIS ALIRIO RAMÍREZ DUQUE, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Villamaría Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1.Por TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUATENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.430.142.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré S.N. aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 16 de enero de 2021 y hasta el pago definitivo.

2.Por CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$14.792.470.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré S.N. aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 27 de mayo de 2021 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán

simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado HERYN BURBANO SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.830.259 y T.P. No. 25.072 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 132 del 06/08/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81205f86019e727d885681e8eb8622d0914f1eb3f589e5a80deea04b6cca17b6

Documento generado en 05/08/2021 03:23:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>